

# **PODER JUDICIAL**

## **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

ACUERDO General 61/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al traslado del Quinto Tribunal Colegiado del Decimosegundo Circuito, al Octavo Circuito; a la modificación de la circunscripción territorial del Octavo Circuito; al cambio de denominación del referido Tribunal Colegiado, a su competencia, residencia, jurisdicción territorial y domicilio; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados de los circuitos indicados.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 61/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL TRASLADO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSEGUNDO CIRCUITO, AL OCTAVO CIRCUITO; A LA MODIFICACION DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL OCTAVO CIRCUITO; AL CAMBIO DE DENOMINACION DEL REFERIDO TRIBUNAL COLEGIADO, A SU COMPETENCIA, RESIDENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y DOMICILIO; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE LOS CIRCUITOS INDICADOS.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que el artículo 17 constitucional establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

**CUARTO.-** Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en sus artículos 81, fracciones IV, V, y 144, párrafo segundo, señala que corresponde al Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los Circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana, así como el número y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados, tribunales unitarios y juzgados de Distrito en cada uno de dichos Circuitos;

**QUINTO.-** Que el invocado artículo 81, fracciones XX y XXIV, de la mencionada Ley Orgánica, faculta al Consejo de la Judicatura Federal para cambiar la residencia de los tribunales de Circuito y para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de dichos órganos jurisdiccionales federales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; facultad esta última que fue delegada en la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el Acuerdo General 48/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;

**SEXTO.-** Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el trece de junio de dos mil uno, aprobó la creación de un tribunal colegiado en el Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila;

**SEPTIMO.-** Que el propio Pleno en sesión de veintinueve de abril de dos mil dos, determinó el traslado del Quinto Tribunal Colegiado del Decimosegundo Circuito con sede en Mazatlán, Sinaloa, al Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila;

**OCTAVO.-** Que de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración, actualmente se cuenta con la infraestructura física para el funcionamiento del órgano

jurisdiccional mencionado en su nueva sede, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al mismo.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Quinto Tribunal Colegiado del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, dejará de funcionar en esa sede el diez de diciembre de dos mil dos.

**SEGUNDO.-** A partir de la fecha indicada en el punto que antecede los nuevos asuntos que se presenten ante la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Decimosegundo Circuito, con sede en Mazatlán, Sinaloa, se turnarán a los tribunales colegiados primero, segundo, tercero y cuarto del propio Circuito y sede.

**TERCERO.-** El presidente del tribunal colegiado que deja de funcionar en Mazatlán, Sinaloa, concentrará todos los asuntos, excepto los archivados, y el diez de diciembre de dos mil dos con la asistencia de los presidentes de los tribunales colegiados primero, segundo, tercero y cuarto del Decimosegundo Circuito, determinarán su reparto equitativo, a fin de que estos últimos órganos jurisdiccionales los tramiten y resuelvan hasta su conclusión, buscando en todo momento el equilibrio en las cargas de trabajo para que tengan un número similar de expedientes. Respecto de los asuntos relacionados, deberá observarse lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

En el reparto que se realice se entregarán a dichos presidentes los expedientes que hayan resultado de esa distribución, así como los documentos u objetos, que en su caso se hayan anexado a dichos expedientes y lo demás que resulte menester entregar.

Si al momento de realizarse el reparto señalado, está pendiente el dictado de una resolución de carácter urgente, el tribunal colegiado al que haya correspondido el conocimiento del asunto conforme al reparto que se realice, deberá proveer lo que conforme a derecho proceda.

El presidente del tribunal colegiado que deja de funcionar en Mazatlán, Sinaloa, concentrará los asuntos que obren en el archivo definitivo y hará entrega de los mismos al Cuarto Tribunal Colegiado del Decimosegundo Circuito, con sede en la misma ciudad y Estado, a efecto de que dicho tribunal se haga cargo de ellos.

**CUARTO.-** El presidente del tribunal colegiado que deja de funcionar, en Mazatlán, Sinaloa, asistido de un secretario, elaborará actas circunstanciadas de la entrega-recepción de los expedientes y de los demás documentos u objetos que, en su caso, hubiera entregado, y enviará un ejemplar al Jefe de la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Decimosegundo Circuito, a efecto de que lleve a cabo los movimientos que se requieran en el sistema computarizado. Además, en los libros de gobierno del índice de dicho tribunal hará constar la entrega efectuada, la conclusión de funciones y el cierre de los propios libros, los cuales entregará al presidente del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimosegundo Circuito.

**QUINTO.-** Los presidentes de los tribunales colegiados primero, segundo, tercero y cuarto del Decimosegundo Circuito, registrarán en los libros de gobierno de sus respectivos órganos jurisdiccionales los expedientes que hayan recibido, excepto los del archivo definitivo por lo que hace al cuarto tribunal colegiado, iniciando tal registro con el número subsecuente al último que se utilizó en los mencionados libros.

**SEXTO.-** El primer, segundo, tercer y cuarto tribunales colegiados del Decimosegundo Circuito, conservarán la denominación, competencia, jurisdicción y residencia que tienen asignadas actualmente.

**SEPTIMO.-** A partir del trece de diciembre de dos mil dos, se modifica la circunscripción territorial del Octavo Circuito para quedar conformada en la forma siguiente: los tribunales colegiados primero, segundo y tercero del Octavo Circuito conservan su residencia en Torreón, Coahuila, y ejercerán la misma jurisdicción territorial establecida para los juzgados de Distrito en La Laguna, con sede en Torreón, Coahuila, sin que se modifique su denominación, competencia y residencia; el tribunal colegiado con residencia en Saltillo, Coahuila, ejercerá la misma jurisdicción territorial establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila, con sede en Saltillo, Piedras Negras y Monclova.

**OCTAVO.-** A partir del trece de diciembre de dos mil dos, el órgano jurisdiccional que se traslada se denominará Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito; tendrá su residencia en Saltillo, Coahuila; conocerá de los asuntos a que se refiere el artículo 37, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; e iniciará funciones en su nuevo domicilio ubicado en Isidro López Zertuche 2791, colonia Universidad Norte, código postal 25260, Saltillo, Coahuila.

Desde la fecha señalada, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el párrafo que antecede.

**NOVENO.-** En la fecha indicada en el punto de acuerdo que antecede, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Octavo Circuito, cambiará su denominación por la de Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Octavo Circuito, con Residencia en Torreón, Coahuila, y recibirá los asuntos correspondientes a la nueva jurisdicción de dichos tribunales.

A partir de la propia fecha los asuntos que sean competencia del Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila, se presentarán ante la oficialía de partes de ese órgano jurisdiccional.

Tratándose de asuntos nuevos procedentes de los Distritos Judiciales de Saltillo, Piedras Negras y Monclova, que guarden relación con otro que se encuentre resuelto por alguno de los tribunales colegiados del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, deberán presentarse ante el cuarto tribunal colegiado del mencionado Circuito, dado que prevalece el sistema de distribución de asuntos por Distrito Judicial.

**DECIMO.-** En los tribunales colegiados primero, segundo y tercero del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila, permanecerán todos los asuntos que se reciban hasta el doce de diciembre de dos mil dos, y conocerán de ellos hasta su conclusión, sin importar el Distrito Judicial del que provengan.

**DECIMOPRIMERO.-** Los presidentes de los órganos jurisdiccionales que entreguen o reciban los expedientes a que se refiere este acuerdo, deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, los movimientos estadísticos originados en razón del envío o recepción de expedientes.

**DECIMOSEGUNDO.-** Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en sus puntos SEGUNDO, apartados VIII.- OCTAVO CIRCUITO, número 1 y XII.- DECIMOSEGUNDO CIRCUITO, número 1, y TERCERO, apartado VIII.- OCTAVO CIRCUITO, para quedar como sigue:

" SEGUNDO.- ...

"VIII.- OCTAVO CIRCUITO:

1.- Cuatro tribunales colegiados: tres con residencia en Torreón y uno con sede en Saltillo ..."

"XII.- DECIMOSEGUNDO CIRCUITO

1.- Cuatro tribunales colegiados con residencia en Mazatlán..."

"TERCERO.- ...

"VIII.- OCTAVO CIRCUITO: Respecto de los tribunales colegiados con residencia en Torreón, su jurisdicción territorial será igual a la establecida para los juzgados de distrito en La Laguna, con sede en Torreón, Coahuila.

En cuanto al tribunal colegiado con residencia en Saltillo, su jurisdicción territorial será la misma que la establecida para los juzgados de distrito en el Estado de Coahuila, con sedes en Saltillo, Piedras Negras y Monclova..."

**DECIMOTERCERO.-** El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**TERCERO.-** Se encomienda a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, que atiendan la situación laboral del personal adscrito al Quinto Tribunal Colegiado del Decimosegundo Circuito.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 61/2002, del Pleno del

Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Traslado del Quinto Tribunal Colegiado del Decimosegundo Circuito, al Octavo Circuito; a la Modificación de la Circunscripción Territorial del Octavo Circuito; al Cambio de Denominación del Referido Tribunal Colegiado, a su Competencia, Residencia, Jurisdicción Territorial y Domicilio; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos Entre los Tribunales Colegiados de los Circuitos Indicados, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de dos de diciembre de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 62/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; a la creación temporal de los juzgados Quinto de Distrito "A" en Materia Administrativa y Quinto de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de distrito en la materia y residencia indicadas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 62/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL; A LA CREACION TEMPORAL DE LOS JUZGADOS QUINTO DE DISTRITO "A" EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y QUINTO DE DISTRITO "B" EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA MATERIA Y RESIDENCIA INDICADAS.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que el artículo 17 constitucional establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

**CUARTO.-** Que el artículo 81, fracciones VI y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; las cuales fueron delegadas en la Comisión de Creación de Nuevos Organos mediante el Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

**QUINTO.-** Que a fin de dar cumplimiento al artículo 17 constitucional, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintiuno de octubre de dos mil dos aprobó la creación del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Que de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, actualmente ya se cuenta con la infraestructura física para la instalación del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal;

**SEXTO.-** Que con apoyo en las disposiciones antes mencionadas, el Consejo de la Judicatura Federal ha implementado medidas que, a pesar de las restricciones presupuestales existentes, tiendan a abatir cargas de trabajo en los juzgados de Distrito, entre otras, su transformación temporal en juzgados de Distrito "A" y "B";

**SEPTIMO.-** Que la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, realizó el análisis de las estadísticas correspondientes a los asuntos que actualmente se tramitan en los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Con base en lo anterior, la Comisión de Creación de Nuevos Organos advirtió que la carga de trabajo en dichos juzgados es notoriamente excesiva, especialmente en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; lo que hace necesario equilibrar dicha carga, razón por la cual, en sesión de veintiocho de noviembre del presente año, determinó proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la transformación temporal del órgano jurisdiccional en cita, en juzgados de Distrito "A" y "B", conservando la residencia, competencia y jurisdicción territorial del órgano jurisdiccional de origen.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** A partir del trece de diciembre de dos mil dos iniciará funciones el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el cual tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito en materia administrativa que actualmente funcionan en dicha localidad.

**SEGUNDO.-** Los demás juzgados de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, conservarán la denominación, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

**TERCERO.-** Desde la fecha señalada en el punto primero de este acuerdo, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, lo será también del juzgado de Distrito que inicia funciones.

**CUARTO.-** A partir del trece de diciembre de dos mil dos, el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se transformará temporalmente en Juzgado Quinto de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Juzgado Quinto de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, los que se instalarán en el mismo espacio físico que ocupa actualmente el juzgado de Distrito cuya transformación se dispone, para lo cual, en la medida de lo posible, compartirán proporcionalmente dicho espacio, así como la infraestructura de mobiliario e informática, a fin de lograr el adecuado desarrollo de sus labores.

**QUINTO.-** El personal del juzgado de Distrito de origen se distribuirá, preferentemente, por orden alfabético del apellido paterno, quedando el primero de ellos bajo las órdenes del juez quinto de Distrito "A", el siguiente bajo las órdenes del juez quinto de Distrito "B" y así sucesivamente, agregándose, en su caso, el necesario para completar la plantilla autorizada para dichos órganos jurisdiccionales federales.

**SEXTO.-** Los expedientes que no forman parte del archivo definitivo en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se repartirán de manera equitativa, quedando a cargo del titular del juzgado quinto de Distrito "A" los correspondientes a números nones; y a cargo del titular del juzgado quinto de Distrito "B" los correspondientes a números pares, buscando en todo momento el equilibrio en las cargas de trabajo.

La distribución comprenderá los asuntos con audiencia celebrada.

Los expedientes que se encuentren en archivo definitivo, los conservará y en su caso los tramitará el juez quinto de Distrito "A".

Los nuevos expedientes seguirán el mismo orden para su distribución. Tratándose del ingreso de expedientes que estén relacionados, serán del conocimiento del juez de Distrito al que haya correspondido el primero de ellos.

En cuanto a los asuntos que, de acuerdo con el reparto que se realice, corresponda su conocimiento al titular del juzgado quinto de Distrito "B" y en los que deba pronunciarse alguna resolución de carácter urgente, el juez quinto de Distrito "A" los conservará hasta emitir la resolución urgente que corresponda, hecho lo anterior los enviará al juzgado quinto de Distrito "B".

**SEPTIMO.-** El titular del juzgado que se transforma, asistido de un secretario, deberá realizar en los libros de gobierno correspondientes, certificación en la que hará constar la transformación temporal en juzgados de Distrito "A" y "B" en materia administrativa en el Distrito Federal, y la entrega temporal de los expedientes al titular del juzgado de Distrito "B".

El juez quinto de Distrito "B" mencionado, deberá autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, en los que registrará con el mismo número aquellos expedientes que haya recibido; posteriormente registrará con el número subsecuente, los asuntos de nuevo ingreso que le sean turnados por la oficialía de partes, en el entendido de que las anotaciones relativas a los movimientos de dichos asuntos, se efectuarán en los referidos libros.

El juez quinto de Distrito "A" continuará utilizando los libros de gobierno del órgano jurisdiccional cuya transformación se determina, en los que realizará las anotaciones relativas a los asuntos que conforme a la distribución le hayan correspondido y autorizará el uso de libros de gobierno nuevos, en los que únicamente registrará los asuntos nuevos que le sean turnados, así como los movimientos de dichos asuntos.

Los jueces de Distrito "A" y "B" indicados en los párrafos precedentes, deberán elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes, sus anexos y los valores respectivos.

**OCTAVO.-** Serán consideradas áreas comunes: la oficialía de partes, el archivo, la papelería, el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y el oficial de servicios y mantenimiento, las cuales deberán desarrollar sus actividades de tal manera que atiendan los requerimientos de servicio de los dos juzgados de Distrito, quedando bajo la responsabilidad del juez de Distrito "A" todo lo relacionado con su funcionamiento, las incidencias laborales y, en su caso, el nombramiento del personal de dichas áreas.

Por cuanto hace a los valores que se manejan en el órgano jurisdiccional federal cuya transformación se determina, se acompañarán al expediente del que forman parte, por lo que deberán ser recibidos por el juez de Distrito de que se trate, llevando este último su control mediante el libro de registro relativo.

**NOVENO.-** Los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes, deberán informarse oportunamente a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal. Los titulares de los mencionados juzgados de Distrito "A" y "B", deberán enviar por separado su reporte estadístico mensual.

**DECIMO.-** Se excluye temporalmente del turno de asuntos nuevos, a los juzgados primero, tercero, cuarto, quinto, séptimo y noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

El periodo de exclusión señalado comprenderá del doce al treinta y uno de diciembre de dos mil dos; por ende, los asuntos nuevos que se reciban en el mismo en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal serán del conocimiento exclusivo de los juzgados segundo, sexto, octavo, décimo y decimoprimeros de Distrito en la propia materia y sede; con excepción de aquellos que estén relacionados con los que se encuentren en trámite en los juzgados de Distrito indicados en el párrafo que antecede, en cuyo supuesto se turnarán a estos últimos, con el propósito de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias; y las demás excepciones que procedan conforme a lo dispuesto en los Acuerdos Generales 74/2000 y 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

**DECIMOPRIMERO.-** Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, los asuntos nuevos se distribuirán entre los once juzgados de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal; con las salvedades apuntadas, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

**DECIMOSEGUNDO.-** Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los titulares de los juzgados primero, tercero, cuarto, quinto, séptimo y noveno de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, deberán informar sobre la productividad que se haya tenido a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

**DECIMOTERCERO.-** En virtud de que se trata de una medida temporal la creación de los juzgados de Distrito "A" y "B" a que se refiere el presente acuerdo no modifica el diverso Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se divide el Territorio de la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

**DECIMOCUARTO.-** Por cuanto hace al inicio de funciones del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se modifica el Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado I.- PRIMER CIRCUITO, número 3, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

"I.- PRIMER CIRCUITO:...

3.- Cincuenta juzgados de distrito en el Distrito Federal especializados: dieciocho en materia de procesos penales federales, seis de amparo en materia penal, once en materia administrativa, doce en materia civil y tres en materia de trabajo, todos con sede en el Distrito Federal".

**DECIMOQUINTO.-** El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA : Que este Acuerdo General 62/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; a la Creación Temporal de los Juzgados Quinto de Distrito "A" en Materia Administrativa y Quinto de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos Entre los Juzgados de Distrito en la Materia y Residencia Indicadas, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de dos de diciembre de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 63/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal de los juzgados Primero de Distrito "A" y Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara; la denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de distrito de la materia y residencia indicadas.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 63/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CREACION TEMPORAL DE LOS JUZGADOS PRIMERO DE DISTRITO "A" Y PRIMERO DE DISTRITO "B" EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA; LA DENOMINACION, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE DICHS ORGANOS JURISDICCIONALES; ASI COMO LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE LA MATERIA Y RESIDENCIA INDICADAS.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que el artículo 17 constitucional establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

**CUARTO.-** Que el artículo 81, fracciones VI y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; las cuales fueron delegadas en la Comisión de Creación de Nuevos Organos mediante el Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

**QUINTO.-** Que con apoyo en las disposiciones antes mencionadas, el Consejo de la Judicatura Federal ha implementado medidas que, a pesar de las restricciones presupuestales existentes, tiendan a abatir cargas de trabajo en los juzgados de Distrito, entre otras, su transformación temporal en juzgados de Distrito "A" y "B";

**SEXTO.-** Que la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, realizó el análisis de las estadísticas correspondientes a los asuntos que actualmente se tramitan en los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara.

Con base en lo anterior, la Comisión de Creación de Nuevos Organos advirtió que la carga de trabajo en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, excede notoriamente a las existentes en los restantes juzgados de Distrito de la referida materia; lo que hace necesario equilibrar dicha carga, razón por la cual, en sesión de veintiocho de noviembre del presente año, determinó proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la transformación temporal del órgano jurisdiccional en cita, en juzgados de Distrito "A" y "B", conservando la residencia, competencia y jurisdicción territorial del órgano jurisdiccional de origen.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** A partir del trece de diciembre de dos mil dos, el Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, se transformará temporalmente en Juzgado Primero de Distrito "A" en Materia Civil en el Estado de Jalisco y Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco, los que se instalarán en el mismo espacio físico que ocupa actualmente el juzgado de Distrito cuya transformación

se dispone, para lo cual, en la medida de lo posible, compartirán proporcionalmente dicho espacio, así como la infraestructura de mobiliario e informática, a fin de lograr el adecuado desarrollo de sus labores.

**SEGUNDO.-** El personal del juzgado de Distrito de origen se distribuirá, preferentemente, por orden alfabético del apellido paterno, quedando el primero de ellos bajo las órdenes del juez primero de Distrito "A", el siguiente bajo las órdenes del juez primero de Distrito "B" y así sucesivamente, agregándose, en su caso, el necesario para completar la plantilla autorizada para dichos órganos jurisdiccionales federales.

**TERCERO.-** Los expedientes que no forman parte del archivo definitivo en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, se repartirán de manera equitativa, quedando a cargo del titular del juzgado primero de Distrito "A" los correspondientes a números nones; y a cargo del titular del juzgado primero de Distrito "B" los correspondientes a números pares.

La distribución comprenderá los expedientes que tengan audiencia celebrada.

Tratándose de los expedientes que se encuentren en archivo definitivo, los conservará y en su caso los tramitará el juez primero de Distrito "A".

Los expedientes nuevos seguirán el mismo orden para su distribución. Tratándose del ingreso de expedientes que estén relacionados, serán del conocimiento del juez de Distrito al que haya correspondido el primero de ellos.

El reparto de expedientes se realizará buscando en todo momento el equilibrio en las cargas de trabajo.

**CUARTO.-** El titular del juzgado que se transforma, asistido de un secretario, deberá realizar en los libros de gobierno correspondientes, certificación en la que hará constar la transformación temporal en juzgados de Distrito "A" y "B" en materia civil en el Estado de Jalisco, y la entrega temporal de los expedientes al titular del juzgado de Distrito "B".

El juez primero de Distrito "B" mencionado, deberá autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, en los que registrará con el mismo número aquellos expedientes que haya recibido; posteriormente registrará con el número subsecuente, los asuntos de nuevo ingreso que le sean turnados por la oficialía de partes, en el entendido de que las anotaciones relativas a los movimientos de dichos asuntos, se efectuarán en los referidos libros.

A su vez, el juez primero de Distrito "A" continuará utilizando los libros de gobierno del órgano jurisdiccional cuya transformación se determina, en los que realizará las anotaciones relativas a los asuntos que conforme a la distribución le hayan correspondido y autorizará el uso de libros de gobierno nuevos, en los cuales únicamente registrará los asuntos nuevos que le sean turnados, así como los movimientos de dichos asuntos.

Los jueces de Distrito "A" y "B" indicados en los párrafos precedentes, deberán elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes y los valores respectivos.

**QUINTO.-** Serán consideradas áreas comunes: la oficialía de partes, el archivo, la papelería, el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y el oficial de servicios y mantenimiento, las cuales deberán desarrollar sus actividades de tal manera que atiendan los requerimientos de servicio de los dos juzgados de Distrito, quedando bajo la responsabilidad del juez de Distrito "A" todo lo relacionado con su funcionamiento, las incidencias laborales y, en su caso, el nombramiento del personal de dichas áreas.

Por cuanto hace a los valores que se manejan en el órgano jurisdiccional federal cuya transformación se determina, se acompañarán al expediente del que forman parte, por lo que deberán ser recibidos por el juez de Distrito de que se trate, llevando este último su control mediante el libro de registro relativo.

**SEXTO.-** Los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes, deberán informarse oportunamente a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal. Los titulares de los mencionados juzgados de Distrito "A" y "B", deberán enviar por separado su reporte estadístico mensual.

**SEPTIMO.-** La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara seguirá turnando los asuntos nuevos conforme lo viene realizando.

**OCTAVO.-** En virtud de que se trata de una medida temporal, la creación de los juzgados de Distrito a que se refiere el presente acuerdo no modifica el diverso Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se divide el Territorio de la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

**NOVENO.-** El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 63/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Que Determina la Creación Temporal de los Juzgados Primero de Distrito "A" y Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con Residencia en Guadalajara; la Denominación, Competencia, Jurisdicción Territorial y Fecha de Inicio de Funcionamiento de Dichos Organos Jurisdiccionales; así como las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos Entre los Juzgados de Distrito de la Materia y Residencia Indicadas, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de dos de diciembre de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 64/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal de los juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; la denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de distrito en el mencionado Estado y sede.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 64/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CREACION TEMPORAL DE LOS JUZGADOS SEGUNDO DE DISTRITO "A" Y SEGUNDO DE DISTRITO "B" EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE; LA DENOMINACION, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE DICHOS ORGANOS JURISDICCIONALES; ASI COMO LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL MENCIONADO ESTADO Y SEDE.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;

con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que el artículo 17 constitucional establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

**CUARTO.-** Que el artículo 81, fracciones VI y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; las cuales fueron delegadas en la Comisión de Creación de Nuevos Organos mediante el Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

**QUINTO.-** Que con apoyo en las disposiciones antes mencionadas, el Consejo de la Judicatura Federal ha implementado medidas que, a pesar de las restricciones presupuestales existentes, tiendan a abatir cargas de trabajo en los juzgados de Distrito, entre otras, su transformación temporal en juzgados de Distrito "A" y "B";

**SEXTO.-** Que la Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, realizó el análisis de las estadísticas correspondientes a los asuntos que actualmente se tramitan en los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla.

Con base en lo anterior, la Comisión de Creación de Nuevos Organos advirtió que la carga de trabajo en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre, excede notoriamente a las existentes en los restantes juzgados de Distrito de la referida entidad y sede; lo que hace necesario equilibrar dicha carga, razón por la cual, en sesión de veintiocho de noviembre del presente año, determinó proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la transformación temporal del órgano jurisdiccional en cita, en juzgados de Distrito "A" y "B", conservando la residencia, competencia y jurisdicción territorial del órgano jurisdiccional de origen.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** A partir del trece de diciembre de dos mil dos, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, se transformará temporalmente en Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado de Puebla y Juzgado Segundo de Distrito "B" en el Estado de Puebla, los que se instalarán en el mismo espacio físico que ocupa actualmente el juzgado de Distrito cuya transformación se dispone, para lo cual, en la medida de lo posible, compartirán proporcionalmente dicho espacio, así como la infraestructura de mobiliario e informática, a fin de lograr el adecuado desarrollo de sus labores.

**SEGUNDO.-** El personal del juzgado de Distrito de origen se distribuirá, preferentemente, por orden alfabético del apellido paterno, quedando el primero de ellos bajo las órdenes del juez segundo de Distrito "A", el siguiente bajo las órdenes del juez segundo de Distrito "B" y así sucesivamente, agregándose, en su caso, el necesario para completar la plantilla autorizada para dichos órganos jurisdiccionales federales.

**TERCERO.-** Los expedientes que no forman parte del archivo definitivo en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, se repartirán de manera equitativa, quedando a cargo del titular del juzgado segundo de Distrito "A" los correspondientes a números nones; y a cargo del titular del juzgado segundo de Distrito "B" los correspondientes a números pares.

La distribución comprenderá los asuntos que tengan audiencia celebrada.

Los expedientes que se encuentren en archivo definitivo, los conservará y en su caso los tramitará el juez segundo de Distrito "A".

Los asuntos nuevos seguirán el mismo orden para su distribución. Tratándose del ingreso de expedientes que estén relacionados, serán del conocimiento del juez de Distrito al que haya correspondido el primero de ellos.

Los asuntos archivados provisionalmente en el juzgado que se transforma, hasta el doce de diciembre de dos mil dos, se conservarán en el juzgado segundo de Distrito "A" y se repartirán conforme se vayan cumplimentando las órdenes de aprehensión, presentación o reaprehensión, correspondiendo al titular del juzgado mencionado los números ones y al titular del juzgado segundo de Distrito "B" los números pares.

En cuanto a los asuntos que, de acuerdo con el reparto que se realice, corresponda su conocimiento al titular del juzgado segundo de Distrito "B" y en los que deba pronunciarse alguna resolución de carácter urgente (como resolver sobre la orden de aprehensión o de comparecencia, o sobre el auto de término constitucional), el juez segundo de Distrito "A" los conservará hasta emitir la resolución urgente que corresponda, hecho lo anterior los enviará al juzgado segundo de Distrito "B".

El reparto de expedientes se realizará buscando en todo momento el equilibrio en las cargas de trabajo.

**CUARTO.-** El titular del juzgado que se transforma, asistido de un secretario, deberá realizar en los libros de gobierno correspondientes, certificación en la que hará constar la transformación temporal en juzgados de Distrito "A" y "B" en el Estado de Puebla y la entrega temporal de los expedientes al titular del juzgado de Distrito "B".

El juez segundo de Distrito "B" mencionado, deberá autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, en los que registrará con el mismo número aquellos expedientes que haya recibido; posteriormente registrará con el número subsecuente, los asuntos de nuevo ingreso que le sean turnados por la oficialía de partes, en el entendido de que las anotaciones relativas a los movimientos de dichos asuntos, se efectuarán en los referidos libros.

El juez segundo de Distrito "A" continuará utilizando los libros de gobierno del órgano jurisdiccional cuya transformación se determina, en los que realizará las anotaciones relativas a los asuntos que conforme a la distribución le hayan correspondido y autorizará el uso de libros de gobierno nuevos, en los cuales únicamente registrará los asuntos nuevos que le sean turnados, así como los movimientos de dichos asuntos.

Los jueces de Distrito "A" y "B" indicados en los párrafos precedentes, deberán elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes y los valores respectivos.

**QUINTO.-** Serán consideradas áreas comunes: la oficialía de partes, el archivo, la papelería, el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, el control de objetos del delito, y el oficial de servicios y mantenimiento, las cuales deberán desarrollar sus actividades de tal manera que atiendan los requerimientos de servicio de los dos juzgados de Distrito, quedando bajo la responsabilidad del juez de Distrito "A" todo lo relacionado con su funcionamiento, las incidencias laborales y, en su caso, el nombramiento del personal de dichas áreas.

Por cuanto hace a los valores que se manejan en el órgano jurisdiccional federal cuya transformación se determina, se acompañarán al expediente del que forman parte, por lo que deberán ser recibidos por el juez de Distrito de que se trate, llevando este último su control mediante el libro de registro relativo.

**SEXTO.-** Los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes, deberán informarse oportunamente a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal. Los titulares de los mencionados juzgados de Distrito "A" y "B", deberán enviar por separado su reporte estadístico mensual.

**SEPTIMO.-** La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre, seguirá turnando los asuntos nuevos conforme lo viene realizando.

Para la recepción de los asuntos en horas y días inhábiles, se conservarán las reglas de temporalidad que actualmente operan en los juzgados de Distrito antes precisados, por lo que en la fecha señalada en el punto primero de este acuerdo estará de turno el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

Los juzgados segundo de Distrito "A" y "B" en el Estado y sede mencionados estarán de turno simultáneamente.

**OCTAVO.-** En virtud de que se trata de una medida temporal, la creación de los juzgados de Distrito a que se refiere el presente acuerdo no modifica el diverso Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se divide el Territorio de la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

**NOVENO.-** El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 64/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Que determina la Creación Temporal de los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B" en el Estado de Puebla, con Residencia en la Ciudad del Mismo Nombre; la Denominación, Competencia, Jurisdicción Territorial y Fecha de Inicio de Funcionamiento de Dichos Organos Jurisdiccionales; así como las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos Entre los Juzgados de Distrito en el Mencionado Estado y Sede, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de dos de diciembre de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta** y **Sergio Armando Vallis Hernández**.- México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.